

Informe de Opinión: Consulta sobre Plan de Pago y Ajustes Corregido de Isapre Nueva Masvida

Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud

15 de octubre de 2024

I.- Antecedentes:

- Con fecha 9 de septiembre de 2024, la Superintendencia de Salud, en su Oficio Reservado IF/N°25155, instruyó a Isapre Nueva Masvida realizar cambios necesarios para la aprobación de su Plan de Pago y Ajustes, considerando distintos aspectos, entre los cuales en el punto 3 se indica: “3.6) Ajuste a los costos por beneficios adicionales: este ajuste no será permitido (de acuerdo al 14.3.6 precedente), teniendo presente, además, que el ofrecimiento de beneficios adicionales o compensatorios deben otorgarse justamente por el ajuste al 7% de los cotizantes que tenían un precio pactado inferior, sin cobro adicional.”.
- Con fecha 10 de octubre de 2024 el Consejo Consultivo de Seguros Previsionales de Salud emitió su informe de Evaluación del Plan de Pagos y Ajustes Corregido de Isapre Nueva Masvida. En dicho informe, el Consejo planteó que:
 - Respecto del ajuste a los costos por nuevos beneficios ofrecidos en el marco del ajuste a la cotización legal obligatoria, cabe recordar que la Superintendencia de Salud en su Oficio Reservado IF/N°25155, de 9 de septiembre de 2024, en línea con lo sugerido por el Consejo en su informe, se pronunció en el sentido de no permitirlo. Un primer argumento planteado en dicha ocasión decía relación con que: *“Si bien los nuevos beneficios y planes alternativos conllevan un costo, este no puede estimarse con una tasa de siniestralidad hipotética y mucho menos fijarlos por sobre la siniestralidad promedio observada en la Isapre. Lo anterior, debido a que existe total incerteza respecto del uso de dichos beneficios. Un ajuste sobredimensionado de estos costos podría gravar al alza la prima extraordinaria de manera incorrecta e innecesaria”*.
 - Sobre este punto, cabe señalar que la Isapre entregó información complementaria para fundamentar su consideración en base a una propuesta que da cuenta de un conjunto amplio y sustantivo de prestaciones para la detección oportuna de diagnósticos crónicos, no crónicos y oncológicos, de alta prevalencia, en una red con cobertura nacional. Adicionalmente, modificó los criterios de estimación de su costo, reduciendo espacios de discrecionalidad, lo que llevó a reducir el monto de ajuste originalmente propuesto de 42.282 UF promedio, a 26.222 UF promedio. Para la estimación de costos, la Isapre, en esta ocasión, utilizó las tasas de uso observadas de prestaciones ambulatorias no GES, en los meses de abril, mayo y junio de 2024, para la cartera de beneficiarios a los que se asignaron beneficios compensatorios.
 - Un segundo argumento se refería a que: *“Tanto la ley, como la Circular de esta Superintendencia son claras en estipular que la prima debe ser determinada en base a ingresos, costos y gastos de administración observados en el trimestre correspondiente a las remuneraciones de marzo, abril y mayo, y no obedecer a estimaciones y/o proyecciones.”*
 - Sobre este aspecto, efectivamente no se trataría de gastos observados en el periodo de referencia, sino de gastos proyectados sobre los que existe un grado

de incertidumbre relevante. Con todo, la propuesta efectivamente involucraría mayores costos que deberían ser financiados, por lo que, técnicamente correspondería que fueran cubiertos en el marco de los ingresos definidos en la fórmula con que se determina la prima. Sin perjuicio de lo anterior, al Consejo le asiste el reparo de que aquello no sería plenamente consistente con la normativa definida en la ley y la circular, además de existir una elevada incertidumbre en las estimaciones.

- En este sentido, si bien se presenta una propuesta integral de beneficios y se modificó la fórmula de cálculo del costo de modo de evitar espacios de arbitrariedad, se recomienda complementar este análisis con un análisis jurídico de su compatibilidad con las normas, propio de la Superintendencia y, en caso de aceptarse la medida, acompañarla de un proceso de monitoreo estricto y de fiscalización de su difusión, accesibilidad a los beneficios y uso efectivo.”
- Con fecha 11 de octubre de 2024 el Consejo Consultivo de Seguros Previsionales de Salud recibió el Oficio Reservado IF/Nº 28.546, del Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud. En el Oficio antes citado se consulta al Consejo su pronunciamiento, en orden a rechazar o aprobar el PPA de Isapre Nueva Masvida, en el evento que se eliminara el “ajuste de los costos por beneficios adicionales y planes alternativos”.

II.- Opinión del Consejo:

- En virtud de lo antes expuesto, y como este Consejo señaló previamente en su informe del 10 de octubre de 2024, se considera que en todos los demás aspectos fueron subsanadas las materias observadas por la Superintendencia de Salud, por lo que, en el evento que se eliminara el “*ajuste de los costos por beneficios adicionales y planes alternativos*”, se recomienda que, salvo su mejor parecer, el PPA de Isapre Nueva Masvida sea aprobado, con el recálculo correspondiente de la prima extraordinaria iterada.